

Buscar:

Normativa >> Ley 8492 >> Fecha 09/03/2006 >> Texto completo

Internet



Buscar artículos

<< Artículos >>

Ficha de la Norma

 Normativa

 Pronunciamientos

 Asuntos Constitucionales
Año: 50 resultados
 Buscar en: Ficha del documento

Menú de Búsquedas Avanzadas

Opciones:

Ficha artículo

Artículo 21.-**Regulación de la publicación de encuestas.** Prohíbense la publicación, la difusión total o parcial o el comentario de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, dos días antes de la votación y el día de la celebración del referéndum, así como las operaciones de simulación de voto realizadas a partir de sondeos de opinión, directa o indirectamente relacionados con la consulta sometida a referéndum.

Ficha artículo

CAPÍTULO IV

Realización del referéndum

Artículo 22.-**Celebración del referéndum.** El referéndum se efectuará un domingo y la votación se realizará entre las seis y las dieciocho horas.

Ficha artículo

Artículo 23.-**Juntas receptoras de votos.** Las juntas receptoras de votos se constituirán, para el desempeño de sus funciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria a referéndum realizada por el TSE. El número de juntas en cada cantón y distrito, así como el lugar de su asiento, serán establecidos por el Tribunal, el cual también designará a un delegado suyo, que estará a cargo de la junta receptora de votos correspondiente.

En todo lo que sea compatible, se aplicarán las disposiciones que contiene, al efecto, el Código Electoral.

Ficha artículo

Artículo 24.-**Forma de expresar el voto.** La decisión del votante solamente podrá ser "sí" o "no", o quedar en blanco. Se tendrán por nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados, signos o palabras ajenas a la consulta.

Tanto los votos en blanco como los nulos serán computados por el Tribunal como ciudadanos que han participado en el referéndum, para formar parte de los porcentajes de ley.

Los ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán ejercer su derecho al voto solo ante la junta receptora que designe el TSE, mediante la presentación de la cédula de identidad y de acuerdo con las demás disposiciones que dicte el Tribunal.

A fin de emitir el voto, todos los trabajadores tendrán derecho de ausentarse de su centro de trabajo el día en que se realice el referéndum, durante una hora, la cual será definida por el patrono o superior. Los trabajadores no quedarán sujetos a reducción del salario ni a cualquier otra sanción.